

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0052, VERBAL DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de ANA LUCIA ROMERO TRIANA contra ARIEL ARTURO LIEVANO RIVERA.

### Auto No. 1

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso incoada por la señora ANA LUCIA ROMERO TRIANA, a través de apoderada judicial, en contra del señor ARIEL ARTURO LIEVANO RIVERA.
2. Notifíquese personalmente este auto al demandado, señor ARIEL ARTURO LIEVANO RIVERA. Córresele traslado de la demanda y sus anexos al accionado, a quien se le advierte que cuenta con el término de (20) días para que conteste la acción, proponga excepciones y en general ejerza su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, la parte actora, una vez se registren las medidas cautelares solicitadas, deberá remitir a la dirección física del demandado copias de esta providencia, de la acción y de sus anexos y allegar prueba del recibo de dicha documentación por medio de la certificación emitida por una empresa de correos con competencia para el efecto. Ello de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2.020.

3. Notifíquese virtualmente este auto al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, para lo de su competencia. Allégueseles copia de la demanda con los respectivos anexos.
4. Tramítese esta demanda de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
5. Se reconoce personería a la Doctora FLOR MARINA BAQUERO REINA, para actuar como apoderada de la señora ANA LUCIA ROMERO TRIANA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a1535ee283ceb90be67a3b76ae8be60ac7e973e571f9a4c203f4843eff32ba**

Documento generado en 10/03/2022 01:11:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**